



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 270º, del Título V, Capítulo I, de la Ley 10.379 (Código Fiscal) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 270º.-Están exentas del pago de la tasa las siguientes personas, salvo lo previsto en el artículo 279º:

- 1) El Estado Nacional, Estado Provincial y las Municipalidades, como así también sus organismos descentralizados. Esta exención no alcanzará a las Empresas, Sociedades, Bancos, Entidades Financieras y todo otro organismo oficial que tenga por objeto la venta de bienes o prestación de servicios a terceros a título oneroso, todo ello sin perjuicio de los beneficios otorgados por leyes especiales.*
- 2) Las Asociaciones o Colegios que agrupen a quienes ejercen profesiones liberales.*
- 3) Los colonos en cuanto litiguen por los regímenes de colonización y fomento agrario nacional o provincial.*
- 4) Las instituciones religiosas, Cooperadoras Escolares, hospitalarias y policiales, Bomberos Voluntarios y Consorcios Vecinales de Fomento.*
- 5) Las que litiguen con el beneficio de litigar sin gastos. La presentación del mismo eximirá del pago de todas las tasas a que se refiere el presente Título.*
- 6) Los Partidos Políticos o Agrupaciones Municipales debidamente reconocidos.*
- 7) El actor en los juicios de alimentos y litis-expensas.*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- 8) *Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que tengan como objeto social la promoción y/o la prevención y/o la asistencia a individuos, grupos, instituciones o comunidades en situación de vulnerabilidad social.*

Las exenciones enumeradas en el presente artículo no comprenden a los servicios que preste la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, con excepción de los solicitados por:

- a) *El Estado Provincial.*
- b) *Las Sociedades Cooperativas comprendidas en la Ley Nacional nº 20.337.*
- c) *Las Cooperadoras Escolares, Hospitalarias, Policiales y de Bomberos Voluntarios.*
- d) *Los Partidos Políticos o Agrupaciones Municipales debidamente reconocidos."*

Artículo 2º.- La Dirección Provincial de Personas Jurídicas, sus delegaciones u oficinas descentralizadas habilitadas en virtud de convenios de cooperación o similares, no podrán requerir pago, ni obligatorio ni voluntario, en ningún concepto por las prestaciones, enmarcadas dentro de sus funciones, que soliciten:

- a) Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que tengan como objeto social la promoción y/o la prevención y/o la asistencia a individuos, grupos, instituciones o comunidades en situación de vulnerabilidad social.
- b) Las cooperadoras de escuelas públicas, de hospitales públicos, de centros de salud, de bomberos voluntarios, sociedades de fomento o uniones vecinales.

Artículo 3.- De forma.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La historia de nuestro país, nos da sobradas demostraciones de las importantes actividades que han desarrollado las entidades de bien público. Sabido es que las asociaciones civiles han existido en nuestro país desde sus orígenes como Estado-Nación, tal es el caso de las asociaciones de beneficencia, asociaciones literarias, entre otras.

Con las corrientes inmigratorias de fines de los siglos XIX y principios del siglo XX, las asociaciones toman gran auge de la mano de las distintas colectividades. Ello dará origen y formación, por ejemplo al club español, círculo italiano, club alemán, club francés, asociación Sirio-Libanesa, club danés y de tantas otras colectividades. Las distintas corrientes de inmigrantes en nuestro país, además, participaban de asociaciones de ayuda mutua y beneficencia entre aquellos miembros que iban llegando a estas tierras.

Pero, más allá de la gran cantidad de antecedentes históricos que podemos citar, corresponde destacar la gran importancia que en estos días tienen las actividades de las asociaciones en el seno mismo de nuestra comunidad. Dentro de este contexto se acrecienta la importancia de lo que se conoce como: "actividades de la sociedad civil", que se encuentran en estrecha relación con las ONG's. En este enorme ámbito de entidades no gubernamentales, las asociaciones civiles juegan un papel preponderante.

A poco de indagar en las múltiples actividades que en nuestro país desarrollan asociaciones civiles, notaremos claramente su importante trascendencia. Así, por ejemplo nos encontramos con muy destacados centros de investigación científica, centros asistenciales que ponen de relieve una importante actividad solidaria, observamos también como planes de salud y alimentación son encarados y dirigidos, sin ánimo de lucro, por asociaciones civiles. Cabe aclarar que estas organizaciones privadas comprenden distintos tipos desde el punto de vista sociológico, pero desde el punto de vista jurídico revisten dos formas para ser reconocidas por el Estado: asociaciones civiles y fundaciones.

Las asociaciones civiles, abarcan y comprenden desde el club o centro de jubilados más humilde hasta la cámara empresaria



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

más importante y afamada de nuestro país, pasando por los clubes de fútbol, colegios profesionales, entre otros.

Las actividades desarrolladas por asociaciones civiles, en la última década, cobran mayor importancia en la Argentina en particular, dado que, el Estado ha hecho efectiva una suerte de delegación de sus funciones. En algunos casos en el marco de políticas de descentralización y promoción de la participación de la comunidad, en otras, por ausencia respecto de sus obligaciones. Así las asociaciones han ocupando un espacio fundamental en la vida social y política. De modo tal, que se han convertido en dispositivos sociales que permiten hacer efectivos programas nutricionales, de salud, de asistencia social, de educación, de capacitación, de promoción cultural, entre otros. Sin el desarrollo de tales actividades, canalizadas a través de ONG`s, muchos aspectos que hacen a la vida comunitaria, quedarían sin ejecutores.

Este fenómeno, por el cual las organizaciones de la comunidad, en particular las que son fruto de la organización de los propios afectados, tal el caso de aquellas que intervienen para dar asistencia alimentaria a niños, jóvenes y ancianos, u organizaciones que promueven acciones tendientes a mejorar el hábitat en barriadas populares, o mejorar las condiciones de empleabilidad de jóvenes en situación de vulnerabilidad, ha crecido en forma exponencial en los últimos años. Dicho crecimiento tiene entre otras causas la profundización de la crisis socioeconómica que tuvo su pico más alto a fines del 2001.

Como respuesta a la mencionada situación el gobierno nacional y provincial puso en marcha una serie de programas de promoción del empleo, de fomento y fortalecimiento de las microempresas. Los de mayor cobertura y posibilidad de financiamiento están dirigidos a beneficiarios de programas de empleo transitorio. Para acceder a muchos de estos programas, como también a subsidios para infraestructura destinados a comedores comunitarios, o a compra de insumos y medios de producción dirigidos a emprendimientos económicos, en general ligados a la economía de subsistencia, uno de los requisitos es tener el reconocimiento del Estado, es decir tener personería jurídica. Trámite de por sí complejo para la mayoría de las organizaciones de la comunidad.

En este contexto nos preocupa la ausencia de políticas dirigidas a promover y facilitar el reconocimiento por parte del



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Estado de estas organizaciones que están cumpliendo las funciones que debería cumplir aquel, y que paradójicamente el Estado al que sule le impone una carga económica en concepto de tasas de servicios administrativos y judiciales.

Si bien en la práctica la Dirección Provincial de Personas Jurídicas exime de dichas tasas a las asociaciones civiles, en las delegaciones no sucede lo mismo, ya que el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10.397 no establece taxativamente la eximición de la totalidad de las tasas a las que hace referencia el Título V, Capítulo I. Aquel sólo establece la eximición para algunas actuaciones administrativas tal como lo dispone en el Artículo 276, Inciso 31. Mientras los convenios de descentralización dejan la puerta abierta para el cobro en concepto de costo de funcionamiento, según queda establecido en el punto décimo del convenio aprobado por resolución N°: 451/93 del Ministro de Gobierno y Justicia.

A los fines de este proyecto definiremos a las ONG's, de conformidad con la definición establecida por el Banco Mundial (BM), como "Organizaciones privadas que persiguen actividades para aliviar el sufrimiento, promover los intereses de los pobres, proteger el medio ambiente, brindar servicios sociales básicos, o realizar actividades de desarrollo de la comunidad". Y adoptaremos la noción de vulnerabilidad social utilizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), haciendo referencia con estos términos a la posibilidad o imposibilidad de acceso a las fuentes de derechos básicos tales como, trabajo, ingreso, tiempo libre, seguridad, patrimonio económico, ciudadanía política, identidad cultural, autoestima, integración social, entre otros.

Con el fin de reparar el hecho antes descrito, el cual entraña una situación de injusticia, es que proponemos se exima del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales, y de cualquier otra contribución requerida por la Dirección de Personas Jurídicas o sus delegaciones a las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan como objeto social alguna dimensión del trabajo social con individuos, grupos, instituciones o comunidades en situación de vulnerabilidad social. Medida que también debe alcanzar a las cooperadoras de escuelas, de hospitales, de centros de salud, de bomberos voluntarios y de sociedades de fomento.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires